

obligación de estudiar la posible aplicación de un sistema de incentivo al personal Maquinista de grúas excavadoras y dragadoras, pero sin adelantar decisión alguna sobre los resultados prácticos que podrían derivarse de tal estudio, modificando el acuerdo provincial, en el sentido de revocar la declaración de que los trabajadores por ella afectados pasarán a percibir la retribución correspondiente a 70 puntos hora, una vez transcurrido el plazo de estudio de un sistema de incentivos otorgados a la recurrente; debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto administrativo como conforme a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Auxiliares de Radio Auto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos Auxiliares Radio Auto, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en el pleito y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Productos Auxiliares Radio Auto, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, que, al rechazar reposición, mantuvo procedente decisión de ese Organismo de diecisiete de marzo de ese año, que, al desestimar alzada, ratificó acuerdo de la Delegación Provincial de veintitrés de enero anterior, por la que estimó reclamación del productor Alfredo Fernández Sánchez, respecto de la citada hoy recurrente, disponiendo que el mismo tenía derecho al percibo del Plus Familiar que solicitó, debemos declarar y declaramos nulos y, por tanto, sin valor ni efecto los referidos actos administrativos, por ser contrarios a derecho, en razón de la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia, con reserva a los interesados de su derecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente, para resolver la cuestión planteada ante este contencioso-administrativo, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Abad Benito y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Abad Benito y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Luis Abad Benito y los demás productores relacionados al principio de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos setenta, relativa a la clasificación profesional de los recurrentes como Peones especialistas, debemos confirmar y confirmamos la sujeción a Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,  
Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, a don Faustino Artero Ortega.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Faustino Artero Ortega.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, en una zona de las provincias de Burgos, Logroño y Soria, que se denominó «Sierra de la Demanda».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1039/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Zona «Sierra de la Demanda», comprendida en las provincias de Burgos, Logroño y Soria.

Area formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices: